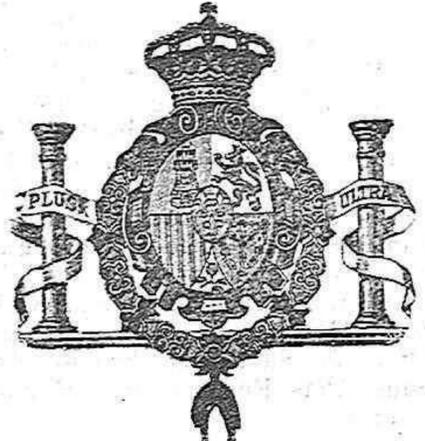


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Septiembre de 1925)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La Asociación profesional es casi siempre el más poderoso estímulo de superación corporativa. Generalmente, la selección de los mejores y la postergación de los indeseables es más factible encomendada á los mismos individuos integrantes de la colectividad de que se trate que en manos de poderes á ella ajenos. Sin duda por esto, el Estado organiza coactivamente á los Abogados, á los Notarios, á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, á los Agentes de Bolsa y Cambio, á los Procuradores y otros muchos; constituyendo los colegios oficiales respectivos como órganos representativos de cada clase, llamados á ejercer sobre ella funciones de tutela, de defensa, de mejora y aun de directa colaboración con las Autoridades.

No hay razón alguna para excluir de esa acertada orientación á los Secretarios municipales y provinciales.

Reorganizada recientemente esta clase, con tendencia á dignificar su condición, exaltar su competencia y garantizar su independencia, es llegado el momento de pedir á quienes la componen la recíproca prestación de su ayuda. Y desea el Gobierno que esta se traduzca en robustas organizaciones provinciales, llamadas á vigilar la recta aplicación de los vigentes Estatutos y mantener siempre erguido el nivel ético y técnico de los Secretarios.

Numerosas Asociaciones de Secretarios municipales, creadas con carácter facultativo en casi toda España, han sido verdaderas precursoras de los Colegios obligatorios que por esta disposición se establecen. De esperar es que la clase secretarial acentúe el sentido de solidaridad y depuración que ha tiempo viene exteriorizando, y que de tal suerte, haga fructífera la innovación que el Directorio Militar tiene el alto honor de someter á la Real aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 6 de Septiembre de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de treinta días se constituirá en cada una de las provincias, excepto la de Navarra, un Colegio oficial del Secretariado local, del que serán miembros, forzosamente, los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia.

Artículo 2.º Los Colegios oficiales del Secretariado local tendrán el carácter de Corporaciones públicas afectas al Ministerio de la Gobernación, radicarán en la capital de la provincia y ostentarán la representación genuina de la clase secretarial.

Artículo 3.º Serán funciones de los Colegios oficiales del Secretariado local en cada provincia:

1.º Asesorar á las Autoridades centrales y provinciales de todo género en las cuestiones relacionadas con la clase secretarial y con las Corporaciones locales en que se solicite su parecer.

2.º Defender los derechos é intereses morales y materiales de los Secretarios municipales y provinciales.

3.º Mantener la armonía y el compañerismo entre los colegiados y velar por el decoro de los mismos.

4.º Estimular la competencia de los colegiados, organizando toda clase de obras culturales.

5.º Organizar las instituciones de carácter muy mutualista, benéfico y social que estimen conveniente en beneficio de los colegiados.

Artículo 4.º En cada Colegio oficial del Secretariado local habrá una Junta de Gobierno, formada de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y un número de Vocales no inferior á dos ni superior á diez, proporcional al de colegiados. Cada Colegio redactará su Reglamento de régimen interior, del que enviará copia al Ministerio de la Gobernación, cuya previa aprobación será precisa para que entre en vigor.

Artículo 5.º Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales ó provinciales que no desempeñen cargos en propiedad podrán ingresar como socios, si así lo desean, en el Colegio oficial de la provincia en que tenga su residencia habitual.

Artículo 6.º Los Colegios oficiales del Secretariado local podrán exigir á cada uno de sus miembros una cuota mensual no superior á 10 pesetas. Cada Colegio determinará la cuota social, debiendo establecer entre los colegiados los grados precisos para que la de cada uno resulte proporcionada á su respectivo sueldo. La imposición de cuotas mensuales de más de cinco pesetas exigirá previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles de las provincias adoptarán las medidas conducentes á que antes del día 10 de Octubre queden constituidos los respectivos Colegios oficiales del Secretariado local.

Artículo 8.º El Ministerio de la Goberna-

ción redactará el Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local, abriendo la oportuna información previa entre los mismos, y con audiencia del Consejo de Estado la someterá á la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio á seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 29 de Agosto último y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden aclaratoria de 9 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Teniente del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso y 20 de Aspirantes que, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que existan vacantes en la fecha de resolución de este concurso y 20 de Aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar el uniforme del Cuerpo, pero si con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente ó Alférez de la Guardia civil en activo ó retirado y no exceder de cincuenta y seis años ó ser Teniente ó Alférez de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y un años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y á ellas deberán acompañarse copias conceptuadas de las hojas de servicios y hechos; expedidas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecen los interesados, sin que sean

admitidos los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes ó Alféreces retirados de la Guardia civil, acompañarán también certificación de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección un ejemplar del BOLETIN en el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid 5 de Septiembre de 1925.—El Director general, Pedro Bazán.

Junta provincial de Abastos

CIRCULARES

Remitiéndose directamente á esta Junta de Abastos, por algunas Alcaldías, estados de existencias de azúcar, aceite y otros, á pesar de la Circular de 20 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 49; llamo la atención de dichas autoridades locales para que se abstengan en lo sucesivo de enviar á esta Junta los estados de referencia, y si únicamente tienen que remitirlos, en la forma ordenada, á los señores Delegados gubernativos en la fecha que lo tengan dispuesto, en sus respectivas zonas.

Zamora 11 de Septiembre de 1925.

El Gobernador-Presidente,

Pablo Durán.

No habiendo enviado los Alcaldes comprendidos en la relación que á continuación se indican, el estado resumen de existencias y precios de artículos de primera necesidad en su respectivo término municipal, á los señores Delegados gubernativos, en la forma que se le tiene ordenado, manifestarán dichas autoridades locales, en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, las causas que motivaron el incumplimiento de este importante servicio, para, en vista de ellas, resolver esta Junta lo que proceda.

Zamora 11 de Septiembre de 1925.—El Gobernador-Presidente, Pablo Durán. R-3000

Relación que se cita.

Abezames, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Castronuevo, Fresno de la Ribera, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Malva, Matilla la Seca, Pobladora de Valderaduey, Pozoantiguo, Tagarabuena, Villalonso, Villalube, Villardoniego, Villavendimio, Cerecinos de Campos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, San Agustín del Pozo, San Martín de Valderaduey, Tapioles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Villafáfila, Villalobos, Villamayor de Campos, Villardefallaves, Alcuibilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Ayó de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Bretó, Brime de Sog, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Coomonte, Cunquilla de Vidriales, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encalada, Otero de Bodas, Puebla de Valverde, Rosinos de Vidriales, San Pedro de Ceque, Santovenia, Tardemez, Torre del Valle, Villaferruena, Villageriz, Villanazar, Bóveda, El Maderal, Peleas de arriba, Villabuena, Villaescusa, Villamor de los Escuderos, Benegiles, Entrala, Jambrina, Peleas de abajo, Valcabado, Villaseco, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera de Valverde, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal del Barco, Morales del Valverde, Morerueta de Tábara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pias, Rabanales, Rábano de Aliste,

Ricobayo, Riofrio de Aliste, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Viñas, Abellón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Badilla, Cabañas de Sayago, Escudro, Fariza, Fresno de Sayago, Gamones, Luelmo, Malillos, Mogatar, Muga de Sayago, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Viñuela, Zafara, Cernadilla, Cobreros, Espadañedo, Hermisende, Manzanal de los Infantes, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Peque, Pias, Rosinos de la Requejada y Villardecierros.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

Aprobada por la Dirección de Administración local, la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre rodaje ó arrastre por vías provinciales de toda clase de vehículos, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia por donde pasen las carreteras provinciales, las municipales subvencionadas con fondos provinciales y los caminos vecinales, remitirán á esta Presidencia en el término de veinte días, contados desde la publicación de este BOLETIN OFICIAL, los datos correspondientes que resulten del padrón que tenga formado el Ayuntamiento en aquellos que tengan establecido este arbitrio, de los que no lo tengan establecido facilitarán el nombre y domicilio de la persona sujeta al pago del impuesto con arreglo á la tarifa publicada en el BOLETIN OFICIAL número 71, correspondiente al día 15 de Julio pasado.

Se advierte que pasados los veinte días de la publicación de este BOLETIN, serán considerados defraudadores de este arbitrio los contribuyentes cuyos vehículos circulen por las vías provinciales en las condiciones expresadas, sin estar comprendidos en el padrón ó haber solicitado su alta en el Ayuntamiento.

Los defraudadores serán castigados con el duplo al quintuplo del impuesto defraudado, más una multa de hasta 50 pesetas por incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, cuyas penalidades serán impuestas por esta Diputación.

Serán siempre responsables del pago del arbitrio y de la penalidad en su caso, los dueños de los vehículos de todas clases comprendidos en la tarifa.

Zamora 10 de Septiembre de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez. R-3008

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

CIRCULAR

Como ampliación de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual relativa á las oposiciones para la provisión de una plaza de Ayudante del Servicio Agronómico, se publica el siguiente programa aprobado por la Comisión en sesión de 9 del actual.

PROGRAMAS

de los ejercicios de oposición que han de verificar los Peritos Agrícolas, oficiales, para su ingreso al servicio de la Diputación de Zamora, á que se refiere la Convocatoria publicada en el BOLETIN de 9 de Septiembre de 1925.

Los ejercicios orales serán tres, sobre las materias siguientes:

- 1.º Planimetría y Nivelación.
- 2.º A) Conocimiento de los terrenos agrícolas y Agronomía. B) Fitotecnia, y C) Instrumentos y máquinas agrícolas, y
- 3.º A) Nociones sobre ganadería y B) Industrias rurales fitógenas y zoógenas.

Programas detallados.

Planimetría y nivelación.

Reconocimiento topográfico de los terrenos y manera de efectuarlo.

Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos.—Piquetes, jalones, banderolas.

Definición de los goniómetros y órganos principales de que constan.—Nivel de aire: descripción y uso.—Nivel esférico: descripción y uso.—Círculos graduados: descripción y uso.—Nonius: definición y uso.—Lectura de los nonius.—Teodolitos: su descripción en general.—Clasificación de los teodolitos.—Ligera idea de los métodos de repetición y reiteración.—Medida de las bases.—Aparato de reglas y modificación introducida por Clerc.—Cinta metálica: descripción y uso.—Alineaciones.—Manera de establecer una alineación en los distintos casos que pueden ocurrir.—Medición directa de las distancias.—Cadena, cuerda métrica y rodetes: descripción y uso.

Medición indirecta de las distancias.—Idea general de la estadía y del anteojo analítico de Porro.—Descripción y uso de la escuadra, pantómetra, brújula y plancheta.—Sistema empleado generalmente para obtener la representación planimétrica.—Nivelación.—Definiciones.—Superficies de nivel.—Superficies de comparación.—Diferencia de nivel entre dos puntos.—Sistema de nivelación.—Perfiles.—Redes de la nivelación.

Nivelación por ángulos verticales.—Distancias cenitales y ángulos de altura.—Telémetros en general.—Sistema de observación para la determinación de las distancias cenitales y de los ángulos de altura.—Ejemplo de eclímetros.—Nivelación por alturas.—Nivelación simple.—Idea sobre lo que es un nivel y una mira.—Nivelación compuesta.—Modo de efectuarla.—Determinación del desnivel y cotas de los puntos.—Perfiles.—Trazado de un perfil en general.—Perfiles especiales.—Curvas de nivel.—Equidistancia.—Datos que se necesitan tomar sobre el terreno para el trazado de las curvas.—Orden de las operaciones.—Miras parlantes y de tablilla.—Lectura en las miras.—Descripción y uso de nivel de perpendicular, de agua, del de burbuja, del aire y del de Chezi.—Construcción de los planos.—Signos convencionales y colores que se emplean en los planos.—Copia y reducción de los planos.—Procedimientos más usuales para la copia de planos.—Pantógrafo.—Su descripción y usos.—Cálculo de áreas.—Manejo del planimetro polar de Amsler y el de Witly.—Definición de la Taquimetría.—Idea general del procedimiento taquimétrico y manera de ejecutar las observaciones.

Orientación de planos.—Determinar la meridiana magnética.—Aguja imantada.—Declinación é indicación de la aguja.—Escala más comúnmente usadas en los planos topográficos según su objeto.

2.º A=Conocimiento de los terrenos agrícolas y agronomía.

Terrenos laborables; sus componentes.—Sílice y arenas.—Alúmina y arcilla.—Cal y sus combinaciones.—Mantillo, potasa, sosa, óxidos de hierro y de manganeso.—Idea general del origen y formación de estos terrenos y causas de la disgregación de las rocas.—Apreciación de las cualidades de los terrenos.—Ensayos de análisis.—Separación de sus componentes por el método de levigación.—Consideraciones sobre los resultados y eficacia del análisis.—Propiedades físicas de las tierras y manera de determinarlas.—Diverso espesor del suelo laborable.—Disposición de las capas.—Suelo activo é inerte.—Subsuelo.—Capa impermeable.—Tierras sanas.—Tierras frescas.—Tierras secas.—Importancia de la circulación del agua y del aire en los terrenos.—Clasificación de los terrenos agrícolas.—Sus fundamentos y valor relativo.—Descripción de un terreno.—Puntos que debe abrazar.—Defectos dominantes en las tierras y modo de corregirlos y enmendarlos.

Alimentación y habitación de las plantas.—Qué son alimentos vegetales.—Elementos combustibles y fijos ó minerales, y su proporción en las plantas.—Asimilación de los elementos combustibles por los vegetales.—Importancia del agua como alimento.—Origen y asimilación del carbono, oxígeno, hidrógeno y ázoe ó nitrógeno.

Naturaleza de las cenizas de las plantas.—Importancia en la nutrición vegetal de la potasa, del fósforo, de la cal, de la sílice y de los óxidos de hierro y manganeso.—Riqueza de las tierras en principios asimilables.—Estados de

combinación y de saturación.—Acción del suelo sobre las aguas que por él se filtran.—Poder absorbente de las plantas.

Abonos.—Su definición.—Influjo de las sales amoniacales, nitrogenadas y fosfatadas.—Influencia de los agentes fisiológicos en la fijación del ázoe en las plantas y en la nitrificación del suelo.—Sustancias minerales del suelo que más importa reponer.—Abono completo y abono incompleto.—Clasificación de los abonos.—Abonos animales.—Su preparación y efectos fertilizantes de las diversas materias que al objeto se emplean.—Abonos vegetales.—Plantas enterradas en verde.—Aprovechamiento de vegetales espontáneos.—Tallos y hojas.—Orujos de frutos oleosos y sacarinos.—Pulpos y residuos de fábricas.

Estiércoles.—Lechos ó camas de ganado.—Estados varios del estiércol.—Estiércol normal de granja.—Sistema de preparación.—Estercolero.—Su disposición y condiciones.—Abonos artificiales y abonos químicos.

Habitación de las plantas.—Medios en que viven.—Influencia atmosférica.—Límites de temperatura.—Calor propio de los vegetales.—Influjo de la luz.—Influjo de los meteoros acuosos y de los vientos sobre la vegetación.—Medios diversos de modificar la temperatura.—Su importancia práctica.—Medios de modificar la humedad en los terrenos.—Sistemas de desecación y saneamiento.—Riegos.—Su establecimiento y manera de practicarlos.—Laboreo de las tierras.—Condiciones á que debe satisfacer.—Generalidades sobre las siembras y plantaciones.—Cuidados que requieren las plantas durante su vegetación.—Alternativa de cosechas.—Asolamiento y rotación.—Barbecho y sus diversas clases.

Fundamentos del Dry Farming.—Nuevos métodos de cultivo en secano.—Cultivo continuo.

B—Fitotecnia.

Herbicultura.—Cereales.—Su división é importancia agrícola.—Leguminosas.—Raíces y tubérculos.

Prados naturales y artificiales.—Cultivos industriales.—Principios generales de estos cultivos y sus aprovechamientos.

Horticultura.—Caracteres é importancia del sistema horticola.—Indicación sobre el cultivo de las principales hortalizas.—Principios generales á que obedece este sistema intensivo de explotación.—Jardinería.—Progresos é influencia civilizadora de la jardinería.—Diversos estilos de jardines.—Ideas de su composición y trazado.—Invernáculos y estufas.

Arboricultura.—Multiplicación de los árboles y arbustos por semilla y por acodo, por estaquilla ó estaquilla y por injerto.—Descripción de estos diversos medios de multiplicación y aplicaciones que de ellos se hacen en cada caso especial.

Cultivo de la vid.—Especies y variedades principales.—Diversos modos de multiplicación.—Suelos más convenientes á su cultivo, y su preparación.—Plantaciones.—Podas, labores y cuidados anuales.—Vendimia.

Cultivo del olivo.—Principales especies y variedades.—Terrenos adecuados á su cultivo.—Diversas maneras de plantación.—Labores.—Podas y demás cuidados.—Recolección de la aceituna.

Plagas del campo.—Lagosta y fillosera.—Ligera descripción del desarrollo y costumbres de estos insectos y de los daños que originan.—Medio de defensa contra estas plagas.—Oidium.—Antragnosis.—Mildew.—Black Rot.—Circunstancias que favorecen la propagación de estas criptógamas.—Tratamientos preventivos más eficaces.

C= Instrumentos y máquinas agrícolas.

Clasificación general de los instrumentos y máquinas empleados en el cultivo.—Descripción de los principales útiles para la labor á brazo.—Instrumentos aplicables al trabajo de los animales.—Arado común y sus diferentes piezas.—Arados de vertederas.

Gradas.—Diversas clases: su objeto y aplicaciones.—Escarificadores y extirpadores.—Azada de caballo.—Aporcador.—Rodillos y rulos.—Desterronadores.—Rulos lisos y compresores.

Máquinas sembradoras.—Sus diversos sistemas.—Sus efectos y resultados económicos.—Instrumentos y máquinas de segar: hoces y guadañas.—Guadañadoras y rozadoras.—Segadoras mecánicas.—Agavilladoras y atadoras.—Rastros recogedores.—Instrumentos y máquinas de trillar.—Diversos sistemas de trilla.—Látigo.—Cobras de yegua.—Trillos varios.—Máquinas trilladoras.—Trilladoras de vapor.

3.º A—Nociones sobre ganadería.

Relaciones entre la agricultura y la ganadería-pastoreo.—Alimentación y habitación de los animales.—Pastoreo.—Estabulación.—Métodos de mejora.—Selección.—Cruzamiento.—Importación.

Ganado caballar.—Su reproducción y desarrollo y cuidados.—Su edad reconocida por el sistema dentario.—Diversos tipos y razas equinas.—Asno.—Mulo.

Ganado vacuno.—Su importancia.—Su reproducción.—Desarrollo y cuidados.—Creación de razas especiales.—Condiciones de esta ganadería en España.

Ganado lanar.—Ganado cabrio.—Ganado de cerda.—Generalidades sobre la crianza de estas ganaderías.

Aves de corral.—Palomas.—Gallinas.—Pavos.—Anades: cuidados de alimentación y alojamiento que requieren estas aves.—Incubación artificial.—Cría de conejos.

Apicultura.—Cuidados que convienen al colmenar.—Formas diversas y situación de las colmenas.—Sistema mobilista.—Sericultura.—Importancia de la industria sedera.—Cría del gusano de seda.

B=Industrias rurales fitógenas y zoógenas.

Vinificación.—Operaciones preliminares de la fabricación de los vinos.—Partes constituyentes y composición de la uva.—Pisa de uva.—Prensado del orujo.—Colocación del mosto en las cubas ó vasijas de fermentación.—Fermentación vinosa y condiciones que la favorecen.—Trasiegos y crianza de los vinos.—Diversos sistemas.—Vinos blancos.—Vinos tintos.

Elaboración del aceite de oliva.—Principios fundamentales.—Procedimientos de molienda, prensado y demás faenas para la extracción del aceite.—Diversas clases de prensas.—Clarificación de los aceites.—Mejoras que pueden introducirse en las actuales almazaras.

Industrias derivadas de la leche.—Fabricación del queso.—Métodos diversos.—Fabricación de la manteca.—Procedimientos generales.—Enseres y manipulaciones en las lecherías.

El Tribunal nombrado lo constituyen los señores D. Marcelino Arana, Ingeniero agrónomo, con el carácter de Presidente, y como Vocales: el Ingeniero agrónomo D. Julio Tortuero y el Profesor de Agricultura del Instituto don Augusto González Toral.

Los aspirantes en el momento de presentación de las instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y documentos en la Secretaría de la Diputación, abonarán 25 pesetas para en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 14 de Septiembre de 1925.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

ADUANA DE ALCÁÑICES

Anuncio de subasta

El día 15 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Administración principal de Aduanas, la venta en pública subasta de los siguientes géneros.

Lote único

Tres carneros.
Once corderos.
Ocho cabrios.
Tasación del lote: 450 pesetas.

Alcañices 9 de Septiembre de 1925.—El Administrador principal, Luis Utrilla. R—3006

Ayuntamientos

PELEAGONZALO

Aprobado el padrón vecinal de prestación personal de este término municipal por la Comisión municipal permanente, se halla al público por el tiempo de un mes, desde que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante dicho tiempo, puedan los comprendidos en el mismo, hacer cuantas reclamaciones crean justas, transcurrido este, no serán atendidas las que se presenten.

Peleagonzalo 2 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Casimiro Castaño. R=2979

CAZURRA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria, acordó proceder al deslinde y amojonamiento del término, según determina el artículo 6.º del Real decreto de 3 de Abril último, haciendo la renovación de los hitos ó mojones que señalan las líneas divisorias de este término municipal con las limítrofes, habiendo fijado para llevar á efecto referido deslinde los días y horas que á continuación se citan.

Día 25 de Septiembre.—Se deslindará la raya de Pontejos, empezando por el pago de Cabeza del vino á las ocho de la mañana.

Día 25 de idem.—Se deslindará la raya de Peleas de abajo, dando principio por el pago del Rabiado á las cuatro de la tarde.

Día 26 de idem.—Se deslindará la raya de El Perdigón, empezando por el pago de la Judiega ó Canteras de Morito á las ocho de la mañana.

No señalándose día ni hora para el pueblo de Morales del Vino, por haberse llevado á efecto dicho deslinde el día 25 de Junio último. No señalando tampoco día y hora para el pueblo de Casaseca de las Chanas, por tener éste ya señalado para el deslinde el día 8 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados, sin perjuicio de la notificación oficial á cada uno, como está mandado por las disposiciones vigentes.

Cazurra 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Jurado. R—2980

PIEDRAHITA DE CASTRO

En sesión del día 6 del presente mes, el Ayuntamiento pleno de este pueblo que me honro presidir, acordó modificar el presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el año 1925 á 1926 y aprobado por esta Corporación con fecha 10 de Mayo de 1925, en el sentido de que se aumenta en el presupuesto de ingresos la cantidad de 200 pesetas que se cree producirá el arbitrio sobre el consumo de carnes y 100 pesetas más que se considera producirá el arbitrio sobre el consumo de vinos, importando dichas cantidades la suma de 300 pesetas, que rebajadas de las 10.512'49 pesetas que se habían consignado para el repartimiento de utilidades quedan á repartir en dicho repartimiento de utilidades la cantidad de 10.212'49 pesetas que al efecto regirá en el año 1925 á 1926.

Asimismo acordó aprobar las ordenanzas municipales siguientes:

- 1.ª Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes,
- 2.ª Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de vinos.
- 3.ª Ordenanza sobre el recargo municipal de la contribución industrial y comercio.
- 4.ª Ordenanza del recargo sobre el impuesto de cédulas personales.
- 5.ª Ordenanza municipal para el repartimiento de utilidades.

Por tanto la modificación del presupuesto en la parte de ingresos y las citadas ordenanzas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora para las reclamaciones que procedan.

Piedrahita de Castro 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Benigno Salvador. R—2966

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Relación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1925-26, designados por el Ayuntamiento con arreglo á la dispuesto en los artículos 481 al 484 y en cumplimiento de lo preceptuado en el 489 del Estatuto municipal vigente.

Parte real.

Don Pedro Rodríguez Turiño, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Esperanza Román Alonso, mayor contribuyente por rústica, fuera del término domiciliada.

Don Alejandro Blanco Turiño, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Mariano Rodríguez Alvarez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Juan Julián Rodríguez Fidalgo, representante del Sindicato Católico Agrícola.

Parte personal.

Don Angel Llamas Esteban, Cura párroco.

Don Antonio Chamorro, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Miguel Martín Chamorro, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Elías Bartolomé Peña, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de oír reclamaciones en el plazo de siete días, firmo la presente en Moreruela de los Infanzones á 5 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

CARBELLINO

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del ejercicio actual de 1925-26, á los señores siguientes:

Parte real.

Don Ildefonso Moralejo Esteban, mayor contribuyente con domicilio en el término, riqueza rústica.

Don Pedro Santiago Sevillano, mayor contribuyente con domicilio en el término, riqueza urbana.

Don Pedro Sánchez Guerra, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, riqueza rústica.

Don Enrique Moralejo Martín, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal.

Don Serafín Iglesias Piñuel, Cura párroco.

Don Esteban Aguilar Beneitez, primer contribuyente, riqueza rústica.

Don Julián Moralejo Esteban, primer contribuyente, riqueza urbana.

Don Nicolás Moreno Hernández, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 489 del precitado Estatuto municipal, se anuncian al público por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten ante el Ayuntamiento pleno por los interesados legítimos; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Carbellino 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—2971

VILLAESCUSA

Don Gumersindo Otero González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaescusa.

Hago saber: Que en sesión del pleno celebrada el día 5 del actual, se procedió á la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, según determina el artículo 489 del

Estatuto municipal, recayendo dichos nombramientos en los contribuyentes que á continuación se expresan:

Parte real.

Don Eloy Gutiérrez Bellido, mayor contribuyente por rústica.

Don Emilio Cembranos Seco, mayor contribuyente por rústica.

Don Constantino González Hernández, mayor contribuyente por urbana.

Don Leandro Fariza Arias, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.

Don Manuel Cerrato González, Cura párroco.

Don Manuel Sánchez Brena, mayor contribuyente por rústica.

Don Mariano Vázquez Hidalgo, mayor contribuyente por urbana.

Don Emiliano García Martín, mayor contribuyente por industrial.

Villaescusa 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Gumersindo Otero. R—2978

CARRASCAL

Don Wenceslao Miguel Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrascal.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno de este distrito proceder á la continuación de deslinde y amojonamiento de este término municipal, ha señalado los días y horas que á continuación se expresan:

Día 14 de Septiembre á las ocho horas, deslinde con el Ayuntamiento de Pereruela, comenzando por el pago de Castro, Dehesa de Congosta.

Día 15 de Septiembre á las ocho horas, con el Ayuntamiento de Zamora, comenzando por Las Chanas ó sea á las tres rayas, Tardobispo, Zamora y Carrascal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Carrascal 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Wenceslao Miguel. R—2993

PONTEJOS

Don José Jambrina Casaseca, Alcalde Constitucional de Pontejos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 3 de Abril anterior, se procede al delinde y amojonamiento del término municipal en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 21 del mes de Septiembre y hora de las diez y seis, línea divisoria de Arcenillas por el pago de la Manca ó Teso, pues con los dos nombres se conoce.

Día 22, línea divisoria de Morales del Vino y hora de las ocho por el pago del Escambrón, hasta las callejas, no continuando lo correspondiente al Despoblado de la Almcayca con este término por haberse verificado con fecha 5 de Junio último.

Día 25, á las ocho, línea divisoria del Despoblado de la Almcayca y Cazorra, con la Comisión de este último pueblo, por el pago Caberalvino.

En cuanto á las demás líneas no se anuncia su deslinde por haberse ya verificado.

Lo que se hace público para general conocimiento y no puedan alegar ignorancia.

Pontejos 8 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Jambrina. R—2986

Audiencia territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número cin-

cuenta y dos, Registro fólío siete vuelto.—En la ciudad de Valladolid á trece de Marzo de mil novecientos veinticinco; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Benavente, promovidos por doña Ervigia Cano Florez, soltera, sin ocupación especial y vecina de Vecilla de Trasmonte, representada por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer y defendida por el Letrado Licenciado D. Arturo Moliner Blanco, contra D. Calixto y D. Manuel Nuevo Turiel, labradores y vecinos de Vecilla de Trasmonte, D. Félix Alonso Huerga, industrial, vecino de Villanazar; D. Agustín Carro García, labrador, vecino de Vecilla de Trasmonte; D. Marcelino Rodríguez Peral, jornalero, vecino de Colinas de Trasmonte, estos tres últimos allanados á la demanda y los cinco sin comparecer ante esta Audiencia, y contra D. Agustín Martínez Fernández, jornalero y vecino de Benavente, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía, sin que tampoco haya comparecido en esta Audiencia, todos ellos como individuos del Consejo de familia de la demandante, sobre rendición de cuentas de la tutela de D.ª Remigia, entrega de bienes, frutos y rentas y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesta contra la sentencia que en once de Marzo de mil novecientos veintidós dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Benavente.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde D. Agustín Martínez Fernández, á que como tutor que ha sido de la demandante D.ª Ervigia Cano Florez, la rinda cuenta general justificada de su administración durante el tiempo en que ha ejercido la tutela, incluyendo en ella los frutos é intereses legales debidos producir por el capital de la menor, con deducción de la retribución que le corresponda y de las cantidades que legítimamente haya invertido.

Declaramos nulas y sin efecto alguno legal las ventas que al protutor D. Manuel Nuevo Turiel le hizo el tutor D. Agustín Martínez Fernández de las tres fincas rústicas, de la propiedad de la demandante, que se mencionan y describen en los documentos privados de dieciocho de Septiembre y veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez, obrantes en autos á los fólíos sesenta y tres y sesenta y cuatro y nula así mismo la inscripción que de dichas tres fincas se hizo en el Registro de la Propiedad.

Condenamos por consecuencia al demandado comprador D. Manuel Nuevo Turiel á que entregue á la demandante las tres indicadas fincas objeto de las ventas anuladas, con los frutos que hayan podido producir durante el tiempo que las tuvo en su poder, absolviéndole de las demás reclamaciones que se le hacen.

Se tiene por allanados á la demanda, á los efectos que haya lugar, á los demandados don Félix Alonso Huerga, D. Agustín Cano García, y D. Marcelino Rodríguez Peral y absolvemos al también demandado D. Calixto Nuevo Turiel, sin hacer especial condena de las costas causadas en ambas instancias en lo que con lo aquí resuelto esté conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta segunda instancia de los apelados D. Calixto y D. Manuel Nuevo Turiel, D. Félix Alonso Huerga, D. Agustín Cano García y D. Marcelino Rodríguez Peral y por la rebeldía de D. Agustín Martínez Fernández.—Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilio.—Perfecto Infanzón.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora la expido y firmo en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Lic. Luis Chacel.

R—1687